

**INFORME SECRETARIAL.** Nimaima – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se informa señora Juez, que se recepcionó escrito de demanda de ejecutiva de mínima cuantía. Actuando como demandante el CONDOMINIO BELLA VISTA P.H. a través de su representante RUBIELA LEÓN AGUIRRE (según obra en certificado de representación legal expedido por la Alcaldía de Nimaima) y como parte demandada actúa la señora MARIA ALEXANDRA DE PLAZA SARMIENTO, se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00042 00, ubicada en el TOMO 2 folio 87, el escrito de demanda contiene ciento ocho (108) folios, incluido anexos y escrito de medida cautelar.

**Sírvase proveer.**

**JOSÉ DE FALCO AVILA MARTINEZ  
SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00011-00**

En el presente auto se dispone **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes defectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P, a saber:

**1-** La demanda presentada no reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del C.G.P, pues las primera pretensión no esta expresada con precisión y claridad, pues no están debidamente determinadas, clasificadas, ni enumeradas; v.gr., la pretensión No. 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, no se entiende si son montos discriminados y que hacen parte del monto especificado en la pretensión 6ª, y asi de donde surge el monto del hecho 7º, y como seria la discriminación del mismo, y asi sucesivamente con todos los hechos descritos.

Pues de la suma de todos los conceptos enumerados en las 43 pretensiones no guardan relación con el monto total final pretendido y soportado con el estado de cuenta presentado como titulo valor.

La manera como presento la clasificación de dichas pretensiones, no es clara, se conmina a que las presente de manera entendible, con enumeraciones de saldos principales y sus debidos desgloses, haciendo clasificación independiente año por año de cada monto presuntamente adeudado por el demandado, que puedan identificarse independientemente.

**2-** Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con la subsanación que se haga de la misma, para lo cual deberá

*Calle 3 carrera 3 esqu esquina, Casa Gobierno cel. 3124963552  
jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2021/00011

contener los anexos, que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4089534478d677d16b74cc05cc6ac51fc93a4c192ccf80c8df87e0014534a746**  
Documento generado en 28/04/2021 09:29:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**